

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00913 00

Revisados los trámites de notificación desarrollados sobre las demandadas **ALTAHIR S.A.S** y **GLORIA MARLEN FORERO BERMUDEZ**, se observa que dichos sujetos fueron integrados al litigio de forma electrónica, desde el 1º de febrero de 2022, conforme consta en la documental remitida a la cuenta de correo [altairgerencia@gmail](mailto:altairgerencia@gmail.com), atendiendo lo normado en los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 300 del Código General del Proceso.

Motivo por el que el acto de enteramiento personal materializado por secretaría -en fecha posterior- no puede ser tenido en cuenta, en la medida en que para la data de su elaboración tales personas ya se encontraban vinculadas al proceso. Corriendo igual suerte la contestación de la demanda aportada a su favor el 8 de marzo de 2022, habida cuenta el término para su radicación venció el 15 de febrero de la misma anualidad.

Así las cosas y como quiera que, de otro lado, dentro del plenario no reposa prueba que demuestre que la demandada **SONIA CLAUDIA GOMEZ VIDAL** haya sido notificada de este asunto, ni documento en el que ella constituya como su apoderada a la abogada Flor Marcela Beltrán Cendales, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Declarar notificadas de forma electrónica a las accionadas **ALTAHIR S.A.S** y **GLORIA MARLEN FORERO BERMUDEZ** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, atendiendo la documental incorporada al expediente el 22 de febrero de 2022.
2. Rechazar por extemporáneo el escrito de contestación de demanda y de excepciones aludido anteriormente, respecto de las ejecutadas **ALTAHIR S.A.S** y **GLORIA MARLEN FORERO BERMUDEZ**, de acuerdo a lo normado en el numeral 1º del artículo 442 *ibídem*.

3. No tener en cuenta el citado líbello de respuesta y de oposición a las pretensiones en mención sobre la demandada **SONIA CLAUDIA GOMEZ VIDAL**, en razón a que quien lo dirige no cuenta con poder para actuar a su favor, específicamente, en este proceso.

4. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Flor Marcela Beltrán Cendales como mandataria judicial de las demandadas **ALTAHIR S.A.S** y **GLORIA MARLEN FORERO BERMUDEZ**, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 41, hoy 27 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL